

ACUERDO 095 DE 1997

(octubre 31)



Por el cual se Crea el Comité Central de Autoevaluación y Acreditación de la universidad, los Comités de Autoevaluación y Acreditación de Programas y se le asignan funciones.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdo 120 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, establece en sus artículos 53, 54, 55 y 56, la creación de los Sistemas de Acreditación y de Información, con el fin de garantizar a la sociedad que las instituciones que forman parte del sistema, cumplen con los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos.

Que es función del Consejo Superior establecer, previo concepto del Consejo Académico, sistemas de Evaluación y procesos de acreditación Institucionales, de conformidad con la Ley.

Que el Consejo Superior y el Consejo Académico, deben asumir el liderazgo y promover a participación y compromiso de los diferentes actores en las actividades evaluativas.

Que la Autoevaluación es un proceso permanente, participativo e integral, a través del cual la Institución identifica, obtiene y analiza información útil, válida y confiable con el propósito fundamental de mejorar la calidad de las Programas académicos.

Que la Acreditación tiene como base la Autoevaluación Institucional y como objetivo garantizar la calidad académica de los programas y procesos para dar cumplimiento al proyecto Institucional universitario.

Que el Consejo Académico en su Sesión No. 32, de octubre 28 de 1997, recomendó la Creación del Comité Central de Autoevaluación y Acreditación de la universidad y los Comités de Autoevaluación y Acreditación de los Programas Académicos.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

ACUERDA

002243. ARTICULO PRIMERO. CREAR el Comité Central de Autoevaluación y Acreditación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, adscrito a la Rectoría de I a UPTC.

002244. ARTICULO SEGUNDO El Comité Central de Evaluación y Acreditación, estará conformado por el Rector de Ia universidad, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo, un integrante de cada Facultad, un Estudiante, un Egresado y el jefe de la Oficina de Planeación, quienes serán designados por Resolución Rectoral, para un período de tres (3) años. El Comité Central de Evaluación tendrá un Secretario Ejecutivo.

002245. ARTICULO TERCERO. Las funciones de Dirección y Secretaría Ejecutiva, estarán a cargo del Vicerrector Académico y de un profesional designado para tal fin, respectivamente.

002246. ARTICULO CUARTO. El Comité Central de Autoevaluación y Acreditación contará con el apoyo del Grupo de Trabajo conformado por los jefes de Divisiones, Secciones y Centros de la universidad.

002247. ARTICULO QUINTO. Establecer como funciones del Comité Central de Autoevaluación y Acreditación las siguientes:

1. Desarrollar Políticas y Lineamientos, dirigir y coordinar el proceso de Autoevaluación.
2. Elaborar lineamientos para la construcción del modelo de Autoevaluación que comprenda fines, objetivos, medios y métodos.
3. Dar a conocer a la comunidad universitaria las políticas y los lineamientos, para el modelo de Autoevaluación, así como la agenda relacionada con el proceso de Autoevaluación y acreditación.
4. Planear y desarrollar talleres y seminarios sobre los enfoques metodológicos técnicas, procedimientos y uso de instrumentos de evaluación.
5. Proponer y avalar los instrumentos para la recolección de información. .
6. Presentar a los Consejos Académico y Superior, informes semestrales de las actividades realizadas y proyectadas.
7. Conformar una base documental y una memoria institucional del proceso que permita la actualización permanente de la información y que se sirva de apoyo al estudio, análisis, elaboración y difusión de materiales sobre Autoevaluación, Autorregulación y Acreditación.
8. Crear mecanismo de Autoevaluación con la comunidad universitaria para informar sobre el desarrollo del proceso.

9. Recibir la información de los comités de Autoevaluación y Acreditación de los programas, redactar informes y documentos sobre el proceso de autoevaluación, con miras a la evaluación externa, la acreditación autorregulación.

002248. ARTICULO SEXTO. El Secretario Ejecutivo, será un profesional idóneo y experto en Autoevaluación que desempeñe la función de gestor y asesor permanente del proceso de Autoevaluación y Acreditación de la universidad por un período de tres (3) años.

002249. ARTICULO SEPTIMO. Para efectos de la organización y desarrollo de las actividades del Comité Central de Autoevaluación y Acreditación, además de la disponibilidad de un Secretario Ejecutivo, el Comité contará con los servicios de una Secretaria, un Monitor, una oficina dotada con los insumos indispensables y un presupuesto adecuado para cumplir con sus objetivos.

002250. ARTICULO OCTAVO. Crear los Comités de Autoevaluación y Acreditación en cada uno de los programas de la universidad.

002251. ARTICULO NOVENO. El Comité de Autoevaluación y Acreditación de cada programa estará integrado por su Director quien actuará como Director del Comité, por el Comité de Currículo y un Egresado nombrada por Resolución Rectoral, elegido para un período de tres (3) años.

002252. ARTICULO DECIMO. Establecer como funciones del Comité de Autoevaluación y Acreditación de cada programa las siguientes:

1. Dirigir y Coordinar el proceso de Autoevaluación en el respectivo programa.
2. Coordinar la organización de los docentes, alumnos, personal administrativo y representantes de los Egresados, para desarrollar las tareas propias de la Autoevaluación.
3. Proponer al Comité Central de Autoevaluación y Acreditación, talleres y seminarios sobre los enfoques metodológicos, técnicas, procedimientos y uso de instrumentos de evaluación.
4. Proponer al Comité Central de Autoevaluación y Acreditación los instrumentos para la recolección de información.
5. Presentar al Comité Central de Autoevaluación y Acreditación informes mensuales de las actividades realizadas y proyectadas.

Conformar una base documental y una memoria del programa, que permita la actualización permanente de la información y que sirva de apoyo al estudio, análisis, elaboración y difusión de materiales sobre Autoevaluación, Autorregulación y Acreditación.

002253. ARTICULO DECIMO PRIMERO. El presente Acuerdo rige a partir de

la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, a los 31 días de octubre de 1997

OLMEDO VARGAS NERNANDEZ

Presidente

NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS

Secretaria Consejo Superior